

Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



CONTRATO DE CONCESION DE ÁREA DE PARQUEO DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Conste por el presente documento un **CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ÁREA DE PARQUE DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**, que celebra de una parte, la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**, con RUC 20186862954, debidamente representada por su Gerente General **Abg. Ricardo Alfonso Romero Rentería**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16471377, designado mediante Resolución de Presidencia de Directorio de la SBCH N° 022-2020-P-SBCH, de fecha 01 de Junio del 2020, en concordancia con lo normado con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento; con domicilio Institucional en la calle Elías Aguirre N° 248 - Oficina 07, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque a quien en adelante se le denominará **EL CONCEDENTE** y de la otra parte don **PERCY WILLIAM GUEVARA DÁVILA**, identificado con DNI N° 41302370, con domicilio en la Av. Diego Ferré N° 511 Urb. El Porvenir del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominará **EL CONCESIONARIO**, de acuerdo con los términos y condiciones que las siguientes cláusulas establecen:

PRIMERA: DEL INMUEBLE:

EL CONCEDENTE es propietaria del área de parqueo ubicada en el frontis del Parque Ecológico de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, inscrita en la Partida Registral N° 11263289 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Chiclayo (SUNARP), el mismo que se encuentra en buen estado de uso y conservación, lo cual **EL CONCESIONARIO** declara conocer y recibe a entera satisfacción.

Cabe precisar que el área de parqueo se encuentra zonificada y debidamente señalizada.

SEGUNDA: DE CONCESIÓN:

Por el presente contrato **EL CONCEDENTE** da en concesión el área de parqueo ubicada en el frontis del Parque Ecológico de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, la misma que se encuentra zonificada y señalizada conforme

El área materia de concesión será destinada únicamente y exclusivamente al uso de **PARQUEO**, no estando permitido variar su finalidad, el incumplimiento de esta obligación será causal de resolución de contrato y el inicio de las acciones legales si fuera necesario.

TERCERA: EL PLAZO:

La duración del presente contrato será de 01 AÑO, contados desde el 03 de octubre del 2020, hasta el 02 de octubre del 2021, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo entre ambas partes; así mismo las partes acuerdan que en caso el arrendatario se niegue a desocupar el inmueble, deberá pagar el importe de S/. 30.00 Soles por cada día que indebidamente permanezca en el área materia de concesión.

Cabe indicar que la voluntad de renovación del contrato, debe ser formalizado por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios a la fecha prevista para la renovación, debiendo constar éste hecho en documento escrito.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICO:

Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

[Firma]
M. Orbeagoza Chafloque
Gerente General

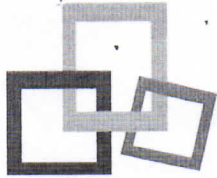
ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 CENTRAL TELF. 074 - 233691 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe

26 OCT. 2020

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



No se entenderá bajo ninguna circunstancia, que concluido el plazo del contrato, haya una renovación del mismo, sino la continuación de la concesión, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que **EL CONCEDENTE** solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento, esto de conformidad a las normas del Código Civil.

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN:

La merced conductiva estipulada para el presente contrato es de **S/ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** mensuales.

QUINTA: HORARIO DE ATENCIÓN:

El uso del área de parqueo está sujeto a un horario, el mismo que **EL CONCESIONARIO**, se compromete a respetar conforme se detalla:

Lunes a Domingo de 7:00 am hasta 0:00 horas.

SEXTA: DE LA FORMA DE PAGO Y OTRAS ESTIPULACIONES:

Los pagos de la contraprestación mensual a **EL CONCEDENTE** son por mes adelantado y deberán efectuarse como plazo máximo hasta los 10 primeros días de cada mes.

En el supuesto que el día establecido como fecha para efectuar los pagos por concepto de la merced conductiva sea considerado como día inhábil o feriado, el pago deberá ser realizado el día hábil anterior a su vencimiento.

SÉPTIMA: DE LA MERCED DE GARANTIA

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato **EL CONCESIONARIO** entrega a entera satisfacción de **EL CONCEDENTE** la suma de importe de **01 mes de contraprestación equivalente a Un Mil Quinientos con 00/100 SOLES (S/ 1,500.00)** en calidad de depósito de garantía, importe que será devuelto a la suscripción del acta de Devolución del área concesionada, siempre que se haya cumplido con todas las especificaciones del presente contrato y no existan multas ni pagos pendientes derivados del presente contrato.

OCTAVA: GARANTE

EL CONCESIONARIO constituye como aval personal y solidario de las obligaciones derivados del presente contrato de concesión a **SEGUNDO MOISES GUEVARA DÁVILA**, identificado con DNI 16751753, con domicilio real en la Av. Diego Ferré N° 557 Urb. El Porvenir Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque.

El aval se obliga a pagar o cumplir todas y cada una de las obligaciones de la concesión en caso de incumplimiento por parte de éste, incluyendo los gastos judiciales establecidos en el código procesal civil.

Manifiesta el avalista que su obligación será vinculante tanto durante el periodo contractual como durante las sucesivas prórrogas que pudieran producirse, del tipo que sean e incluso, para el caso de tácita reconducción.

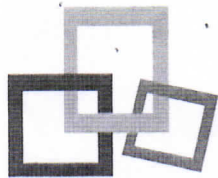
ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es copia fiel del original que tengo
a la vista:

[Firma]
Jorge M. Orbezo Chafloque
FEBRATARIO

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 CENTRAL TELF. 074 - 233691 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe

26 OCT. 2020



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



NOVENA: DE LAS FACULTADES DE LAS PARTES:

EL CONCESIONARIO no está facultada a subarrendar el área materia de concesión bajo ningún concepto, ni a traspasarlo, ni a ceder los derechos derivados del presente contrato en ninguna forma, ni modalidad, si así lo hiciera, esto será **causal para la RESOLUCIÓN INMEDIATA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, de manera unilateral y deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados, cuyo monto se establece anticipadamente en la suma del valor de garantía.

EL CONCEDENTE podrá inspeccionar de manera inopinada, sin que sea necesario el conocimiento de **EL CONCESIONARIO** ni autorización del mismo, para lo cual se designará una comisión encargada de supervisar en las oportunidades que crea conveniente, y de ser el caso verificar el buen uso del área materia de concesión, en caso.

DÉCIMA: DE LAS PROHIBICIONES:

EL CONCESIONARIO queda prohibido de realizar alteraciones al área concesionada, así como también está prohibido instalar avisos en las fachadas o muros sin que medie autorización escrita de **EL CONCEDENTE**. Los gastos derivados de desinstalación retiro de avisos y restauración serán exclusiva responsabilidad y costo de **EL CONCESIONARIO** siendo este el único responsable de todas las infracciones municipales o de otros sectores en las que incurra.

DECIMA PRIMERA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCION:

Las partes podrán resolver el contrato de pleno derecho por incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

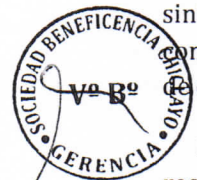
Si **EL CONCESIONARIO** deja de pagar la contraprestación por más de dos meses y quince días, las partes, previa carta notarial, iniciaran las acciones legales correspondientes para hacer valer los derechos que por Ley correspondan.

Queda pactado que en caso que **EL CONCESIONARIO** desee resolver el contrato antes del plazo de vencimiento pactado, este se obliga a dar aviso por escrito a **EL CONCEDENTE** con 30 días calendarios de anticipación.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS:

Queda pactado que **EL CONCEDENTE** no se responsabiliza por cualquier tipo de daño, robo, siniestro o accidente que ocurra como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato. Es plena responsabilidad de **EL CONCESIONARIO** formular la denuncia o cualquier acto de defensa posesoria correspondiente.

Las partes acuerdan que **EL CONCESIONARIO** asume frente a **EL CONCEDENTE** las responsabilidades por cualquier supuesto derivado del incumplimiento de sus obligaciones de operatividad establecidas en este contrato o en las normas legales vigentes, responsabilizándose a título personal por cualquier sanción, debiéndose cancelar las multas interpuestas dentro del plazo correspondiente.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo
a la vista.

[Signature]
Juan M. Orbezo Chafloque
FISCAL

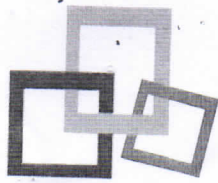
ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 CENTRAL TELF. 074 - 233691 - CHICLAYO.

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe

26 OCT. 2021

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
RECONOCIDO EN ESTA NOTARIA



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



DECIMA TERCERA: DOMICILIO Y LEY VIGENTE:

El domicilio de las partes, es el señalado en la parte introductoria del presente contrato, los que se consideran como válidos para cualquier notificación Judicial y Extrajudicial, obligándose las mismas a comunicarse por escrito recíprocamente cualquier cambio de domicilio o modificación social, cualquier omisión a dicho aviso da lugar a que se tengan por bien hechas todas las comunicaciones que se envíen a los domicilios señalados por las partes en el presente contrato.

El presente contrato se rige exclusivamente a lo estipulado por las normas del Código Civil Vigente, no interviniendo el estado ni los edictos municipales que incrementen o disminuyan los deberes de ambas partes, queda pactado que para el presente contrato las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Jueces y tribunales de la ciudad de Chiclayo.

CLAUSULA ADICIONAL:

EL CONCESIONARIO autoriza a **EL CONCEDENTE** lo siguiente:

1. Informar a la Central de Riesgo de la deuda que mantiene con **EL CONCESIONARIO** derivada del presente contrato.

Así, los pactantes con conocimiento de contenido y una vez leído el presente contrato de concesión, de manera libre, en uso de su capacidad para contratar y con voluntad plena para ejercer sus derechos civiles, ambos los suscriben este contrato por duplicado en la ciudad de Chiclayo a los 01 días del mes de octubre del año dos mil veinte, legalizando sus firmas ante Notario Público.



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Ricardo Alfonso Romero Rentería

Abg. Ricardo Alfonso Romero Rentería

DNI N° 16477137

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

EL CONCEDENTE

Percy William Guevara Davila

DNI N° 41302370

EL CONCESIONARIO

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbegoza Chafloque
FEDATARIO

26 OCT. 2020

Segundo Moises Guevara Davila

DNI N° 16751753

AVAL

LEGALIZACION AL REVERSO

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTO NOTARIA